



# 45 Notaría de Santiago

## René Benavente Cash



El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PROT. CTO PARTIC.DE ARR.C/OPC.COMPROA otorgado el 04 de Mayo de 2018 reproducido en las siguientes páginas.

Reportorio Nº: 17219 - 2018.-



Documento Firmado Digitalmente por:  
René Benavente Cash  
Fecha: 08-05-2018  
Notaría René Benavente Cash  
Santiago de Chile



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-  
Certificado N° 123456884352.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-  
CUR N°: F4677-123456884352.-



**RENE BENAVENTE CASH**  
NOTARIO PUBLICO  
Huérfanos 979 piso 7  
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl  
Central Telefónica  
\*226967339 / \*229401400  
Santiago



Cert. N° 12345684352  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 REPERTORIO N° 17.219-2.018  
2 FOLIO: 9939632/9939641

PROT/C112  
OT 919.753.-

6 **PROTOCOLIZACION CONTRATO PARTICULAR DE ARRENDAMIENTO CON**  
7 **OPCIÓN DE COMPRA**

10 **BANCO DE CHILE**

11 A

12 LUCANO RENT A CAR S.A.

13  
14 Protocolización Contrato Particular de Arrendamiento con Opción de Compra,  
15 **BANCO DE CHILE a LUCANO RENT A CAR S.A.** solicitado por el abogado don  
16 CARLOS LETELIER NEGRETE, que consta de cuatro fojas y se agregan al final  
17 de mis Registros de Instrumentos Públicos del mes en curso, bajo el número  
18 diecisiete mil doscientos diecinueve guión dos mil dieciocho. Santiago,  
19 cuatro de Mayo de dos mil dieciocho.-



26 JOAQUÍN LABBÉ DONOSO  
27 NOTARIO SUPLENTE

28 \$34.200

29  
30



Cert N° 123456884352  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

~~INUTILIZADA ESTA PAGINA~~



919.753

PROTOCOLIZADO N°

Folio: 993932  
9939641

## CONTRATO PARTICULAR DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA

BANCO DE CHILE

A

LUCANO RENT A CAR S.A.

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a 20 de marzo del año 2.018, comparecen: Doña Ximena del Carmen Guasch Castro, cédula nacional de identidad N° 9.316.652-3 y don Germán Patricio Meza Alarcón, cédula nacional de identidad N° 11.656.411-4, ambos en representación del **BANCO DE CHILE**, según se acreditará al final, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario N° 97.004.000-5, en adelante referida también e indistintamente como "el Banco" o "el Arrendador", todos domiciliados en la ciudad de Santiago, Paseo Ahumada número 251; y don Sebastián Ignacio Ortiz Lancellotti, cédula nacional de identidad N° 17.011.844-8 y doña Magdalena Paz Cabo Jaroba, cédula nacional de identidad N° 16.610.675-3, ambos en representación de **LUCANO RENT A CAR S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 76.813.177-5, todos domiciliados en Avenida San Josemaría Escrivá de Balaguer N° 1305 oficina 613, comuna de Lo Barnechea, Santiago, en adelante también referida como "la Arrendataria", y, conjuntamente con el Arrendador, las "Partes"; los comparecientes mayores de edad, exponen: Que han convenido en la celebración de contratos de arrendamientos de bienes muebles, de acuerdo a las estipulaciones que se pactan a continuación:

**TÍTULO PRIMERO. ANTECEDENTES:** a) Mediante escritura pública de fecha 28 de diciembre del año 2.017, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, las Partes establecieron una estructura más flexible y ágil respecto de las futuras operaciones de leasing a celebrar entre ellas, las que se materializarían a través de un **Contrato Marco**, cuyas cláusulas se acordaron en dicho instrumento, y de **Contratos Particulares** y sus respectivos Anexos. b) El **Contrato Marco** tiene por objeto establecer las condiciones o estipulaciones generales que regularán las relaciones entre Arrendador y Arrendataria, que nazcan de la celebración de los contratos de arrendamiento con opción de compra que las Partes acuerden suscribir al amparo del referido Contrato Marco. c) Por su parte, los contratos de arrendamiento con opción de compra específicos que las Partes acuerden celebrar de conformidad a la estipulaciones establecidas en el Contrato Marco, denominados en adelante como "**Contratos Particulares**", establecerán las condiciones específicas de cada operación, entre ellas: los bienes objeto del contrato específico; el plazo de duración; las rentas de arrendamiento y sus respectivos vencimientos; el precio de adquisición por cada bien y relación cambiaria si fuere procedente; el monto de la opción de compra y su día de pago; las condiciones del término anticipado del contrato; las garantías que caucionen



las obligaciones de la Arrendataria; y las demás condiciones específicas que las Partes pudieren acordar; remitiéndose en el resto a lo que se estipulado en el Contrato Marco, estipulaciones que formarán parte integrante de cada Contrato Particular, sin que sea preciso reproducirlas y que son las desarrolladas en las cláusulas del Título Segundo de la escritura pública referida en la letra a) precedente. Los Contratos Particulares serán otorgados por instrumento privado con firma autorizada ante notario y luego protocolizados en una Notaría. A través de un mismo instrumento podrá otorgarse un Contrato Particular o varios Contratos Particulares; caso en el cual se tratarán como contratos separados e independientes uno del otro, recayendo cada contrato sobre un bien específico, esto es, un contrato por cada vehículo arrendado. d) Por este acto, de conformidad al Contrato Marco referido precedentemente, las Partes acuerdan otorgar los Contratos Particulares a que se refiere el Título Segundo siguiente.



## TÍTULO SEGUNDO. CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO PARTICULAR.

**PRIMERO: Individualización de los vehículos arrendados:** El Banco de Chile, con el exclusivo objeto de celebrar los contratos de arrendamiento a que se refiere este instrumento, adquirirá para sí al o a los proveedores que designe la Arrendataria, en adelante también "el proveedor", los vehículos motorizados que se individualizarán a continuación, en adelante referidos como el "vehículo arrendado" y/o los "vehículos arrendados". Los proveedores y vehículos antes señalados se individualizan en el Anexo que firmado por las Partes se protocolizará conjuntamente con el presente instrumento, en adelante referido indistintamente como "el Anexo", el que forma parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales. Una mayor especificación de los vehículos arrendados se contendrá en el acta de entrega de los mismos a la Arrendataria, la que se entenderá formar parte integrante de cada Contrato Particular para todos los efectos legales.

**SEGUNDO: Contratos Particulares:** Por el presente instrumento, los comparecientes acuerdan celebrar 2 contratos de arrendamiento con opción de compra o Contratos Particulares, signados con los siguientes números internos: 9939632, 9939641, contratos separados e independientes uno del otro, recayendo cada contrato sobre un bien específico, esto es, un contrato por cada vehículo arrendado, cuyos números internos asignados a cada contrato y los vehículos objeto de los mismos, se individualizan en el Anexo de este contrato. Cada uno de los contratos de arrendamiento con opción de compra que nacen de esta convención, se regirán por las estipulaciones contenidas en el **Contrato Marco** y por las condiciones especiales de cada **Contrato Particular**, que se establecen en las cláusulas siguientes y en el **Anexo** de este contrato. De esta forma, respecto de cada vehículo motorizado dado en arrendamiento por el presente instrumento, se constituye un contrato de arrendamiento individual e independiente de los otros que, no obstante regirse por las normas comunes estipuladas en el Contrato Marco, cada uno de los contratos podrá ser modificado, terminado, cedido y ejercida la opción de compra en forma independiente respecto de cada vehículo motorizado y de los demás contratos que se detallan en el Anexo.

**TERCERO: Arrendamiento.** Por este acto, el **BANCO DE CHILE** da en



arrendamiento los bienes individualizados en el **Anexo** referido en la cláusula Primera anterior, a **LUCANO RENT A CAR S.A.**, quien declara tomarlos en arrendamiento para sí, con el objeto de destinarlos a la explotación de sus actividades y servicios y conforme a la naturaleza de los bienes que se arriendan.

**CUARTO: Entrega de los vehículos arrendados.** La Arrendataria declara y reconoce que los vehículos arrendados ya le fueron entregados directamente por el proveedor, a su entera y plena satisfacción y de acuerdo a la descripción que suministró al Arrendador en la cláusula Primera anterior. La recepción conforme de los vehículos arrendados consta del Acta de Entrega otorgada por la Arrendataria, la que contiene una mayor especificación de los mismos y la que se entenderá formar parte integrante del presente Contrato Particular para todos los efectos legales.

**QUINTO: Duración del Contrato y Rentas de Arrendamiento:** **Uno)** Los Contratos Particulares que nacen de esta convención se iniciarán el día de hoy y durarán hasta el día **20 de mayo del año 2.021**. **Dos)** Las rentas de arrendamiento se pagarán en el domicilio del Arrendador, en la siguiente forma: **24** rentas de arrendamiento, en las condiciones y montos que se indica en el **Anexo** para cada Contrato Particular, más el Impuesto al Valor Agregado, en adelante también referido como IVA, las que deberán pagarse a partir del día **20 de junio del año 2.018**. **Tres)** Las rentas de arrendamiento indicadas en el N° 2) anterior fueron calculadas considerando que los vehículos arrendados serán adquiridos por un precio total de **\$14.600.000** más IVA. En consideración de lo anterior, las Partes convienen que, si el Arrendador paga por la adquisición de los vehículos arrendados un mayor valor que el señalado precedentemente, la renta de arrendamiento siguiente a la fecha en que el Banco efectúe el pago aumentará en el valor correspondiente al mayor precio del vehículo arrendado y, si por el contrario, el Arrendador paga un precio menor que el señalado precedentemente, éste se obliga a imputar el valor correspondiente al menor precio del bien derivado de dicha disminución a las más próximas rentas de arrendamiento hasta su total aplicación..

**SEXTO: Opciones al término del contrato de arrendamiento:** Al término del Contrato Particular la Arrendataria tendrá las opciones señaladas y reguladas en la cláusula Décimo Quinta del Título Segundo del Contrato Marco. En caso que la Arrendataria opte por comprar el vehículo arrendado, deberá pagar el monto que se indica al efecto en el **Anexo** para cada Contrato Particular.

**SÉPTIMO: Término anticipado del Contrato:** **Uno)** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Décimo Quinta del Título Segundo del Contrato Marco, la Arrendataria podrá poner término anticipado al presente Contrato Particular y adquirir el vehículo arrendado, pagando el valor presente del total de las rentas de arrendamiento pactadas e insolutas, más el valor de la opción de compra, aplicando la tasa de descuento que se determinará en la forma señalada a continuación en función de la época en que se ejerza el prepago: **a)** Si la mitad del "plazo residual" fuere inferior o igual a un año, la tasa de prepago a utilizar será la "Tasa TAB Nominal" de 90 o 180 días, según se señalará a continuación, vigente a la fecha en que se ejerza el prepago, más 0,40 puntos porcentuales anuales, con tope máximo del 4,48 % anual. Correspondrá utilizar la tasa TAB nominal de 90 días en caso que la mitad del plazo residual fuere igual o menor a seis meses y la



Cert. N° 123456784352  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

tasa TAB nominal de 180 días si la mitad del plazo residual fuere mayor a seis meses. b) Si la mitad del "plazo residual" fuere superior a un año, la tasa de prepago a utilizar será la "Tasa BCP" del plazo más cercano a la mitad del plazo residual que se encuentre vigente a la fecha en que se ejerza el prepago, más 0,40 puntos porcentuales anual, con tope máximo del 4,48 % anual. Dos) Para los efectos de esta cláusula, se entenderá por "**plazo residual**": el plazo más cercano al tiempo que resta para el término natural del contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Quinta precedente; por "**tasa TAB Nominal**": aquella informada por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G. conforme al "Reglamento Tasas TAB Nominal, en UF y TADO", protocolizado en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, con fecha 9 de mayo del año 2017, repertorio N° 2.774-2017, publicado en el Diario Oficial del día 5 de mayo del año 2017; por "**tasa BCP**" la tasa que tengan los Bonos en pesos emitidos por el Banco Central de Chile. Tres) Si la Arrendataria se acoge a esta alternativa adquirirá el vehículo arrendado, caso en el cual el Arrendador contrae las mismas obligaciones pactadas para el evento de que la Arrendataria ejerza la opción de compra al término del Contrato. Cuatro) En todo caso, la Arrendataria sólo podrá ejercer el derecho de poner término anticipado al contrato de conformidad a esta cláusula, sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones copulativas: a) Que la Arrendataria avise al Banco de Chile que ejercerá este derecho con una anticipación mínima de 5 días hábiles bancarios; b) Que el prepago se efectúe con fondos de inmediata disponibilidad; c) Que la Arrendataria se encuentre al día en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que hubiere asumido en favor del Banco de Chile; y d) Que la Arrendataria de cumplierlo a la obligación establecida en el número seis) de la cláusula Décimo Quinta del Título Segundo del Contrato Marco.-



Cert. N° 123456884352  
Verifique validez en  
<http://www.ofojas.cl>

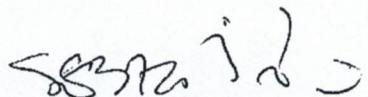
**OCTAVO: Fianza y codeuda solidaria:** Presente a este acto don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, cédula nacional de identidad N°6.245.248-K en representación de **INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA**, Rol Unico Tributario N°76.366.430-9, todos domiciliados en Avenida San Josemaría Escrivá de Balaguer N° 1305 oficina 613, comuna de Lo Barnechea, Santiago, y actuando en la representación que inviste, expone: Que por el presente instrumento viene en constituir a su mandante en fiador y codeudor solidario de todas y cada una de las obligaciones que por el presente instrumento asume la sociedad **LUCANO RENT A CAR S.A.** a favor del **Banco de Chile**, aceptando desde luego todas las modificaciones y prórrogas que las partes acuerden en relación al contrato.-

**NOVENO: Estipulaciones del Contrato Marco:** En todo aquello no regulado especialmente por el presente instrumento, se aplicarán todas y cada una de las cláusulas del Contrato Marco ya singularizado en el Título Primero de este instrumento, cláusulas que las Partes dan por expresamente reproducidas y pasan a formar parte integrante de cada uno de los contratos particulares a que se refiere este instrumento.

**PERSONERIAS.** La personería de doña Ximena del Carmen Guasch Castro y de don Germán Patricio Meza Alarcón para representar al Banco de Chile, consta de escrituras públicas de fecha 30 de marzo del año 2.012 y 20 de enero del año 2.005, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de los representantes de Lucano Rent a Car

S.A., consta de escritura pública de fecha 24 de Noviembre del año 2017 otorgada en la Notaría de Santiago de doña Marcela Medina Ricci. La personería del representante de Inversiones Santa Carmen Limitada consta de escritura pública de fecha 8 de septiembre de 2010, otorgada en la notaría de Santiago de don Armando Arancibia Calderon. Las referidas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza.-

En comprobante y previa lectura así lo otorgan y firman los comparecientes.



**SEBASTIÁN IGNACIO ORTIZ LANCELLOTTI**  
p.p. Lucano Rent a Car S.A.

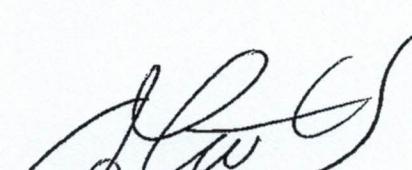

**MAGDALENA PAZ CABO JAROÑA**  
p.p. Lucano Rent a Car S.A.


**ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**  
p.p. Inversiones Santa Carmen Limitada


**XIMENA DEL CARMEN GUASCH CASTRO**  
p.p. Banco de Chile


**GERMÁN PATRICIO MEZA ALARCÓN**  
p.p. Banco de Chile

AUTORIZO LAS FIRMAS DE LOS  
COMPARECENTES Y INDIVIDUALIZADOS  
EN LA CALIDAD EN QUE COMPARCEN,  
CON ESTA FECHA.  
SANTIAGO, ..... 25/03/2018.....





Este documento consta de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.541 de 1995, que establece que el acuerdo entre las partes es válido a partir del día 8 de septiembre de 2010, o lo que sea más tarde, si no se establece otra fecha.



Cert N° 123456884352  
Verifique validez en  
<http://www.lojas.cl>

En cumplimiento a lo establecido en la ley de patentes y marcas, se certifica que:

SEBASTIÁN JOSÉ ORTÍZ LAMO

DNI: 123456789 A

MARÍA DEL CARMEN PIÑELA GARCÍA

DNI: 987654321 A

EMERGENCIA EN EL CASO DE DESMER

de la invención: Sustitución de la pieza

XIMENA DEL CARMEN GUASCH CASTRO

DNI: 876543210 A

AUTORIZÓ LAS FIRMAS DE LOS  
COMPARTEMIENTOS DE INDIVIDUOS  
EN LA CALIDAD DE DUEÑO COMPARTEMI  
DO EN LA FICHA DE  
SUSTITUCIÓN DE PIEZA

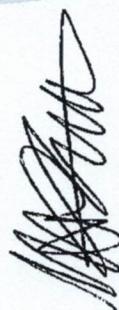


GERMAN PATRÍCIA MEZA ALARCÓN

DNI: 76543210 A

**ANEXO LUCANO RENTA CAR S.A.**

Nº	OPERACIÓN	DESCRIPCION DEL BIEN	PROVEEDOR	PRECIO INDIVUAL + IVA	VALOR RENTA n° 1 a n° 23 + IVA	VALOR RENTA n° 24 + IVA	VALOR OPCIÓN DE COMPRA + IVA
1	9939632	FURGÓN MARCA RENAULT, MODELO DOKKER, AÑO 2018, NUEVO Y SIN USO	94.141.000-6 / DERCO S.A.	\$ 7.300.000	\$ 241.390	\$ 2.190.000	\$ 26.967
2	9939641	FURGÓN MARCA RENAULT, MODELO DOKKER, AÑO 2018, NUEVO Y SIN USO	94.141.000-6 / DERCO S.A.	\$ 7.300.000	\$ 241.390	\$ 2.190.000	\$ 26.967



Cert N° 1234567894352  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Cert. N° 12345684325  
Verifique validez en  
<http://www.fejas.cl>

No.	Descripción	Unidad	Presupuestado	Realizado	Diferencia	Det. Detrás + IVA	Averiguado
1	Salarios y Beneficios	Miles de pesos	100.000	95.000	-5.000	95.000	95.000
2	Alquiler y Gastos Locales	Miles de pesos	50.000	45.000	-5.000	45.000	45.000
3	Impuestos y Contribuciones	Miles de pesos	30.000	25.000	-5.000	25.000	25.000
4	Consumos y Servicios	Miles de pesos	20.000	18.000	-2.000	18.000	18.000
5	Capital	Miles de pesos	10.000	10.000	0	10.000	10.000
6	Total	Miles de pesos	200.000	178.000	-22.000	178.000	178.000